



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

AUTO No. 335

Neiva, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Radicado	41001-31-03-002-2018-00175-01
Demandante	José Benjamín Cometa Guarnizo
Demandado	Seguros de Vida Suramericana S.A.

Mediante proveído del 1 de junio de hogaño, este Despacho ordenó correr traslado para la sustentación del recurso de apelación, luego de lo cual, el no apelante, contaba con el interregno para plantear su réplica; determinación que fue notificada en estado electrónico del día 5 de idéntico mes y año.

Entonces, los cinco (5) días de traslado para que el recurrente sustentara los reparos en segunda instancia, fenecieron el 16 de junio de 2023 a las 5:00 p.m., término en el cual, el demandante José Benjamín Cometa Guarnizo, permaneció silente.

Se observa escrito remitido el 28 de junio de 2023 al correo electrónico de la Secretaría, donde se adjuntó memorial contentivo de la argumentación, misma que se torna **extemporánea**.

Cierto es que, en el *archivo 21* la Secretaría anunció que el 20 de junio, comenzaba a correr el interregno ordenado en proveído del día primero de ese mes; empero, esa manifestación, no puede tenerse en cuenta, pues esa área, carece de las competencias legales para habilitar, ampliar o mutilar los plazos señalados en las normas procesales; aunado a ello, uno es el manejo de los traslados mediante fijación en lista, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y otro, el de aquellos cuyo término comienza a contarse, una vez queda en firme el auto que así lo ordena,

como acontece en el trámite de la sustentación de la alzada, ante el Juez de segunda instancia.

Así las, conforme a lo estatuido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, procede la declaración de desierto, cuando el recurso de apelación no es sustentado oportunamente o tal deber se hace de manera deficiente, evidenciándose en este asunto, la primera de las circunstancias, el demandante apelante, **no expresó ante el Tribunal, de manera oportuna**, las razones de su desacuerdo frente a la providencia opugnada.

Corolario de lo anterior, ante la omisión y la desidia del extremo actor, por guardar silencio en el lapso concedido, se declarará desierto el recurso de apelación impetrado contra la sentencia del 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, debiendo devolverse el expediente al Juzgado de origen.

Por lo brevemente expuesto, *el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAE desierto el recurso de apelación impetrado por José Benjamín Cometa Guarnizo, contra la sentencia 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, atendiendo lo razonado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado de origen, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:
Clara Leticia Niño Martínez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6819297d7c2246680cb248e10c8bbf8fc22600f126d8e5db1af9f808126dfa9**

Documento generado en 04/12/2023 11:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>